



**RESOLUCIÓN N° 1854  
(10 de Agosto de 2007)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1541 de 1978, y la resolución 0434 del 04 de Abril de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el señor BENITO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía, N° 2.254.257 de Ataco (T), en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Llano de La Virgen, del Municipio de Altamira, solicitó Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la quebrada "Agua Caliente", para surtir la demanda del acueducto de las parcelaciones Miraguas y Minas, que consta de 264 habitantes, captada mediante bocatoma de fondo, ubicada a una altura de 786 msnm.

Mediante auto de inicio de trámite N° 057 de 15 Junio de 2007, fue admitida la solicitud, y se ordenó la publicación mediante aviso, el cual fue fijado en la Alcaldía Municipal de Garzón (H), en la alcaldía de Altamira y en las instalaciones de esta Entidad, sin presentarse oposiciones. Así mismo se dispuso la realización de la visita de inspección ocular.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el decreto reglamentario 1541 de 1978, se practicó visita de inspección ocular, con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor BENITO RAMÍREZ, a fin de evaluar la petición de concesión de aguas superficiales.

El profesional universitario EDILBERTO MEDINA ARIAS, Técnico Profesional de la CAM, rindió su informe de visita ocular y formuló concepto técnico N° 537 de Julio 26 de 2007, en el cual determino lo siguiente:

**1. AFOROS DE LA FUENTE**

El caudal de la quebrada AGUA CALIENTE, en temporada de verano, luego de un periodo largo de invierno, con lluvias esporádicas, en la parte alta de la cuenca, presentó un caudal de 1373,0 lit/seg, medida mediante Micro molinete, a unos 150 mts antes de la bocatoma, actual del minidistrito de riego, para la Parcelación MIRAGUAS, aguas abajo de la misma



se registro un caudal, inferior en 185,0 lit/seg. que es el caudal derivado, por dicho distrito en el momento de la visita. La fuente esta bastante intervenida en su vegetación protectora desde la parte alta, lo que Afectada la regulación hidrica.

## 2. USUARIOS DE LA FUENTE

En la parte alta de la micro cuenca, se cuenta con varios acueductos, como el regional de San Luis, el acueducto de la Vereda Albania, El distrito de riego para el sector de San Pedro, el distrito de riego fuera de servicio del Descanso, El distrito de Guayabal, derivados de la afluente los Tullidos y otras menores, como de la fuente principal; las derivaciones mas próximas en la parte alta, son la captación por construirse del distrito de riego para los predios *LOTE N° 1 "YUNGA"*, *PREDIO RURAL "YUNGA LOTE NUMERO UNO"*, *PREDIO RURAL "YUNGUITA LOTE N° 1"* que se encuentra tramitando la concesión y la captación del acueducto del Centro Poblado de La Jagua; mas debajo de la captación de este distrito y del acueducto proyectado para las empresas comunitarias Mira guas y Minas. En la misma estructura que se pretende hacer la captación para el acueducto, se toma el agua del distrito de riego que surte la Parcelación Piraguas y finalmente se tiene la captación del Grupo asociativo de trabajo La Esmeralda con concesión de agua del 06/01/03, con un caudal de 16,7 lit/seg.

## 3. NECESIDADES (Requerimientos de Acuerdo al uso)

El acueducto de las veredas Miraguas y Minas, requiere el recurso de la quebrada Agua Caliente, para surtir actualmente 44 familias, con un promedio de seis personas por usuario, registra una población de 264 habitantes, la cual proyectada a 20 años, se tendría una población a beneficiar de 392 habitantes., para lo cual se requeriría un caudal de 1,0 lit/seg, con una tasa de uso del, agua de 200 lit/habitante/día asi:

$$(392 \text{ hab.} \times 200 \text{ lit/hab/día})/86400 \text{ seg} = 1,0 \text{ lit/seg.}$$

## 4. FUENTES DE CONTAMINACIÓN

La Qda. Agua Caliente, es contaminada desde la parte alta con vertimientos de aguas del lavado de café, aguas negras, residuos de cosechas, así mismo de algunas áreas de cultivo con ciertos contenidos de agroquímicos y residuos de cosechas.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **BENITO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 2.254.257 de Ataco (T), en calidad de representante legal de la junta de Acción comunal de la vereda Llano de la Virgen del





Municipio de Altamira, para surtir la demanda del acueducto de las parcelaciones Miraguas y Minas, **en un caudal de 1,0 lit/seg.** derivado de la quebrada "Agua Caliente"

### 1. RECOMENDACIONES

Los usuarios del acueducto Arrayan – Hato viejo, deben hacer uso racional del agua, sosteniendo la micromedición, como se contempla y establece en la ley 373, en su artículo tercero y en el RAS 2000, que es básico para mantener un buen servicio a todos los usuarios, haciendo control eficiente de fugas, respetando el caudal asignado, manteniendo siempre el caudal ecológico de la fuente Lagunilla, aguas abajo de la captación.

La junta directiva y sus usuarios adquieren el compromiso de vigilar y velar por la preservación de la zona de nacimientos, apoyando directamente la acción de la CAM en esta labor; como también apoyar campañas de protección de las áreas ya intervenidas; gestionar la compra de predios en la parte alta ya intervenidos, además de luchar por que se preserven las márgenes de la quebrada; en una franja no inferior a 30 metros que se debe mantener en cobertura vegetal protectora permanente, dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de Junio/77, en su artículo 3 Numeral 1 Literal b.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de vigencia de la concesión es por diez (10) años contados a partir de la publicación de la resolución final. Fecha en la cual el usuario debe solicitar la renovación de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para garantizar el caudal concedido el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación y conducción del agua. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

**ARTICULO CUARTO:** La presente concesión no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de la captación control, conducción y tanques de almacenamiento. La constitución de servidumbre que sea necesaria las gestionaran los interesados de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión queda obligada a cumplir con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su Título VII artículo 43 donde se establece..

*"tasas por utilización de aguas, por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, darán lugar a cobros de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código de Recursos Renovables y de protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*



**ARTICULO SEXTO:** La concesión aquí otorgada queda sujeta al cumplimiento de los siguientes artículos del Decreto 1541 de 1978:

*Artículo 37... "El suministro de agua para satisfacer las concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, El Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La presencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turno conforme al artículo 122 del mismo decreto".*

*Artículo 49... "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que se fijan en la resolución respectiva deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma".*

**ARTICULO SEPTIMO:** Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión y se advierte que al incurrir en alguna de las conductas consagradas en los artículos 238 y 239 del decreto 1541 de 1978, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios no podrán ceder ni vender los derechos de agua aquí dispuestos sin permiso de Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua otorgada, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia publica.

**ARTICULO DECIMO:** Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia y las previstas en el artículo 248 del decreto 1541 de 1978.

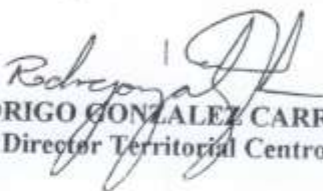
**ARTICULO UNDECIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BENITO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 2.254.257 de Ataco (T). Haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO DUODECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, a costa del beneficiario, lo cual lo hará dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



**Parágrafo.-** Es obligación del usuario allegar durante el plazo establecido el recibo del pago de la publicación en al gaceta ambiental, de lo contrario se archivará el expediente en virtud del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Director Territorial Centro

Expediente: 1.4.1-012-2007  
Proyecto: Julio Andrea Cuellar Ruiz  
Judicante DTC

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

DTC Fecha: 13 AUG 2007

Hora: 3:00 PM en presencia de esta Corporación

El señor: Benito Ramirez

Identificado con: 2-254-257 de 10/000

Con el fin de notificar del contenido

de La Pata Wuan No 1854 del

10-08-07

de Benito Ramirez

Ramiro Sandoval C 36120154

